

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

3. El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural podrá dictar resoluciones independientes para la concesión de cada una de las clases de becas que se determinan en el punto primero de la presente Orden.

Séptimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca:

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la beca se justificará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo fijado en la resolución para la realización de la acción formativa.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Certificación expedida por el responsable de la institución o el tutor de la acción formativa, en la que expresamente se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.

b) Memoria de los estudios y trabajos realizados, suscrita por el becario, en la que se especificará el programa desarrollado y los objetivos alcanzados.

Octavo. Forma de realización del pago:

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, con carácter general, por mensualidades, si bien, teniendo en cuenta las características y finalidad de determinadas becas, las convocatorias podrán prever otras formas de realizar el pago, cumpliendo, en todo caso, el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

2. La resolución de convocatoria podrá prever que determinadas becas se abonen a través de entidades colaboradoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Noveno. Incompatibilidad de becas:

1. Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con cualquier otra beca, ayuda o subvención de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que se trate de la misma finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas previstas en la presente Orden, y, en todo caso, la obtención concurrente de becas, ayudas o subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Décimo. Revocación y reintegro de la beca:

1. Procederá la revocación de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

2. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

3. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las becas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las becas quedarán obligados a:

a) Aceptar por escrito la beca concedida, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación de

concesión de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural. De no aceptarse en el referido plazo se entenderá que renuncia a la misma, pudiéndose conceder el suplente que figure en primer lugar de la resolución de concesión.

b) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la beca. Toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, a propuesta del órgano directivo que esté formando a los becarios.

c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo.1 de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo.2.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

e) Cumplir las normas generales y particulares de la institución donde se realice la acción formativa, de acuerdo con los horarios, calendario y programa de formación previstos y las instrucciones del responsable de la citada institución o tutor del becario.

f) No haber adquirido, ni adquirir durante el desarrollo de la acción formativa, ningún compromiso u obligación, tal como contratos laborales, servicio militar o prestación social sustitutoria, y otros de naturaleza análoga, que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la beca.

Decimotercero. Normativa general.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional única.

Las becas para la Academia de España en Roma que estén dotadas presupuestariamente por el Ministerio de Educación y Cultura se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1565/1998, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Academia de España en Roma, siendo convocadas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

10111 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Salamanca, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil, reducción de una unidad de Educación Primaria y transformación de dos unidades de Bachillerato en dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «María Auxiliadora», domiciliados en la calle Padre Cámara, número 1,

de Salamanca, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil, reducción de una unidad de Educación Primaria y transformación de dos unidades de Bachillerato en dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Salamanca, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «María Auxiliadora».
Titular: Congregación Salesiana.
Domicilio: Calle Padre Cámara, número 1.
Localidad: Salamanca.
Municipio: Salamanca.
Provincia: Salamanca.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cinco unidades y 110 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «María Auxiliadora».
Titular: Congregación Salesiana.
Domicilio: Calle Padre Cámara, número 1.
Localidad: Salamanca.
Municipio: Salamanca.
Provincia: Salamanca.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «María Auxiliadora».
Titular: Congregación Salesiana.
salud Domicilio: Calle Padre Cámara, número 1.
Localidad: Salamanca.
Municipio: Salamanca.
Provincia: Salamanca.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P.D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10112 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Chamberí», de Madrid, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Chamberí», domiciliado en la calle Rafael Calvo, número 12, de Madrid, en relación con la modificación de la autorización, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Chamberí», de Madrid, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Chamberí».
Titular: Hermanos Maristas.
Domicilio: Calle Rafael Calvo, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 14 unidades y 420 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P.D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10113 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Albacete, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Sagrado Corazón», de Albacete, en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Albacete, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Sagrado Corazón».
Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Anunciata.
Domicilio: Calles García Mas, número 34, y Baños, número 61.
Localidad: Albacete.
Municipio: Albacete.
Provincia: Albacete.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 10 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P.D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10114 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Apóstol Santiago», de Aranjuez (Madrid), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Apóstol Santiago», de Aranjuez (Madrid), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.